

hallarse en la misma posición, y disminuyendo el daño que haya podido causarles si es que no borraré por completo.

§ 400. Es inútil en este lugar ilustrar más aún la operación de la beneficencia negativa en el hecho de poner restricciones á la competencia, además de aquellas que la justicia exige. Con una población que se precipita constantemente hacia los medios de subsistencia, y viviendo entre luchas por alcanzar posición más alta y capacitarse así, entre otras cosas, para educar mejor á los hijos, deben surgir multitud de casos en que las capacidades naturales ó las circunstancias ó accidentes de cualquier clase den á unos grandes ventajas sobre otros que se ocupan en lo mismo. El juicio individual, influido debidamente por la simpatía, debe decidir la extensión que haya de darse á las ventajas.

Refrenándose de ciertas actividades que son á la vez legítimas y provechosas puede beneficiarse á los competidores; y la cuestión de si se debe beneficiarlos ha de ser contestada, considerando si las necesidades de uno mismo y las de aquellos que están á su cargo han sido atendidas suficientemente, y si el bienestar de los competidores, así como el de la sociedad en general, exige se desista de tales actividades.

CAPÍTULO III

Restricciones á los libres contratos.

§ 401. Una sociedad en cuanto corporación no puede ser vituperada porque haga cumplir los contratos á la letra; por el contrario, se la vitupera á menudo, porque no sólo no obliga á cumplirlos sino que protege deliberadamente el que se falte á ellos y hasta falta ella misma, como cuando después que las casas de una calle han sido alquiladas con renta subida porque pasan pocos vehículos por ella, autoriza el que esta pacífica calle vuelva á una circulación bullanguera, ó como cuando habiendo dado en ciertos términos títulos parlamentarios á compradores de tierras, altera aquellos términos, ó como cuando habiendo concedido á un propietario un permiso para un propósito dado extiende el Parlamento este permiso á otro propósito distinto por una mayoría de dos tercios de votos.

Los contratos, pues, deben observarse estrictamente.

tamente y obligarse legalmente, salvo, como se ha indicado antes, en los casos en que un hombre contrata por sí mismo. Esta necesidad de severidad en la obligación de los contratos se pone de manifiesto observando que si tomara incremento el sistema de mitigarla judicialmente, por consideración benéfica hacia los que faltan á ellos, esta benéfica consideración llegaría muy pronto á tenerse en cuenta y se harían contratos descuidados en la esperanza de que en caso de faltar á ellos se subsanarían las peores consecuencias.

Pero aunque no es cosa del Estado relajar los contratos ó mitigar sus resultados dañosos, queda libre siempre para los que los contratan voluntariamente el modificar su operación. La beneficencia negativa puede exigir que se abandonen entera ó parcialmente ventajas indebidas que un contrato, interpretado á la letra, podría procurar. El trato que dan á sus colonos los terratenientes, especialmente en Irlanda, nos ofrece ejemplos de implacable exigencia del cumplimiento de los contratos y desconsideración sin escrúpulo á las justas pretensiones de los que sufren bajo éstos. Donde un terreno estéril, pedregoso ó pantanoso, tomado á bajo arriendo, ha sido corregido por una labor persistente, cuyo resultado ha sido darle una fertilidad que aumenta su valor, sucede no pocas veces que el terrateniente pone á su colono en la alterna-

tiva, ó de abandonar su tierra al término del arriendo, ó de pagarle una nueva renta aumentada en proporción al valor que con su trabajo ha hecho el colono que gane la tierra. Como quiera que el contrato no era de género que excluyera tan desastroso resultado, la ley nada tiene que hacer, pero el terrateniente, si es que en su ánimo obra como debe el sentimiento de la beneficencia negativa, se abstendrá de aprovechar las ventajas que le da la posición de su colono, y sentirá bien que en este caso lo que se distingue como beneficencia negativa no hace otra cosa que preceptuar que se tenga consideración á la justicia natural como cosa distinta de la legal.

Hay casos análogos, como los de los pequeños arrendatarios de la isla de Skye, en que aunque sea libre nominalmente el cerrar un contrato, de hecho no lo es; casos en que la ausencia de competidores da al terrateniente de una localidad un poder, por nada contenido, de imponer condiciones, y en que las gentes, teniendo poca ó ninguna elección de otras ocupaciones, y siendo demasiado pobres para emigrar, se ven forzadas á aceptar los términos impuestos ó á morir de hambre. Aquí, en que se han suspendido las condiciones bajo las cuales puede efectuarse un cambio equitativo, quedan como suplemento á las exigencias de la equidad, que se han hecho ineficaces, las de la beneficencia negativa. El

terratiente está llamado á refrenarse de acciones que no pueden prevenir las restricciones de la justicia formulada técnicamente.

Hay casos, de un género mucho más familiar, en que la simpatía demanda, y á las veces con éxito, el que los contratos no se obliguen más que parcialmente. Durante los años recientes de crisis agrícola, en multitud de casos fué relajado voluntariamente el requerimiento de las rentas por sugestión de la beneficencia negativa. Hubo terratenientes que devolvieron parte de las rentas cuando los colonos se empobrecieron por malas cosechas hasta un punto que no hubiera sido de esperar rozonablemente cuando se hizo el arrendamiento.

§ 402. En las transacciones de los hombres de negocios ocurren diferentes clases de asuntos, en que el compromiso entre la consideración hacia uno mismo y las debidas á los demás, implica el tener que desistir de actos que no prohíbe la estricta justicia. Indiquemos tres de estos casos.

He aquí un ganadero que, con numeroso ganado al cabo de una larga sequía, apenas tiene con que darlo de comer, y que, por hallarse en iguales circunstancias otros ganaderos, no puede vender su ganado sin gran pérdida, y he aquí á su vecino que ha logrado reservar grandes pilas de heno.

¿Qué debe hacer este vecino? Si quiere llevar

al extremo las ventajas de su posición, ú ocasiona inmensa pérdida al infortunado ganadero por la venta de su ganado, ó le empobrece para unos años por un enorme gasto en forraje. Es claro que la beneficencia negativa requiere que modere sus pretensiones.

Otro ejemplo es el de un contratista que ha emprendido un trabajo extenso en términos en que, según toda apariencia, le quedará tan sólo una regular recompensa, teniendo en cuenta las contingencias ordinarias, por ejemplo, la apertura de una pesada línea férrea ó un tunel de una ó dos millas de largo. Nadie sospechaba cuando se cerró el contrato que en la colina que había que horadar existiera una gran cantidad de basalto. Pero resulta que donde el contratista esperaba encontrarse con tener que excavar tierra, halla roca que hacer volar. ¿Qué se ha de hacer? A menos de que sea un hombre de gran capital, la estricta exigencia de que cumpla el contrato le arruinaría, y aunque sea rico hará la obra con gran pérdida en vez de hacerla con provecho. Puede decirse que la misma justicia, considerada, no como formulada legalmente, sino como interpretada razonablemente, implica el que debe haber una mitigación de los términos del contrato, puesto que la intención de éste era hacer un cambio de beneficios, y la beneficencia negativa requiere mucho más la mitigación de las condiciones contratadas mediante la

abstención del servicio que la ley pueda conceder. Pero es claro que tan sólo donde las contingencias desastrosas son de tal género que excedan en mucho á toda previsión razonable, es donde puede propiamente entrar en juego la beneficencia negativa.

Bajo la presión de una crisis comercial, un comerciante, que no puede obtener ya más crédito de su banco, se ve obligado á pagar una letra que vence inmediatamente. Pídele á préstamo con interés bajo la garantía de sus existencias á uno que tiene capital de reserva. Este puede hacer un trato, ó implacable ó caritativo; puede contentarse por la transacción con una ganancia moderada, ó aprovechándose de la necesidad del otro puede rehusársela excepto en condiciones que le envuelvan pérdida inmensa ó acaso una bancarrota inmediata. He aquí otra vez una ocasión de ejercer la propia restricción que la simpatía demanda.

Desde el momento en que en casos como los tres precitados, hay acto voluntario por ambas partes, el insistir en condiciones ruinosas y duras no puede entrar bajo la razón de injusticia, pero nos vemos obligados á reconocer la verdad de que en tales casos los dictados de la beneficencia negativa no son menos imperiosos que los que exige la justicia. Aunque en los casos primero y último no se ha estipulado como condición previa en el contrato el que se corte una

libra de carne al que falte á él, no hay, sin embargo, escapatoria, y en el último, como en el primer caso, en cumpliéndose el contrato, puede dejarse al paciente que se desangre.

Añadamos que no sólo la simpática consideración hacia el bienestar de los demás, que hemos clasificado como beneficencia negativa, prohíbe el conducirse sin escrúpulo en ciertas transacciones que no prohíbe la estricta justicia, sino que también lo prohíbe la consideración para con el bienestar público. Cualquiera conducta que arruine sin necesidad á aquellos que se ocupan en cumplir bien sus ocupaciones, infiere daño á la organización social.

§ 403. Otra extensa esfera en que los requerimientos de la justicia han de ser atenuados por los de la beneficencia negativa, se nos presenta en las relaciones entre empleadores y empleados, los contratos entre aquellos que prestan servicios y los que los pagan.

¿Hasta qué punto debe un empresario aprovecharse de la competencia entre obreros, que á menudo exceden con mucho en número á los que hacen falta, y muchos de los cuales prefieren aceptar salarios bajos antes que morir de hambre? Esta pregunta es mucho menos fácil de contestar que lo que á primera vista parece, puesto que está complicada con otras cuestiones distintas de las que conciernen á la atenuación de la justicia por la beneficencia ne-

gativa. La gente que censura, y á menudo con el lenguaje más violento, á los amos que no dan salarios más altos que los obligados por la tasa del mercado, piensan tan sólo en la suerte de los empleados y olvidan la de los que quedan sin empleo. Pues es obvio que un amo que, en un mercado que abunda con exceso en asalariados, da más de aquello á que está obligado, rechaza las ofertas de los que hubieran trabajado por menos. De aquí el que se queden sin trabajo los más necesitados, mientras se lo dan á aquellos cuyas necesidades no son tan extremas, los que no aceptan pago tan bajo. No se debe perder de vista la exacerbada indigencia de los más necesitados mientras se consideran los beneficios que sacan los menos necesitados. Esto parece que implica necesariamente el que un empresario aparentemente generoso, que sólo se fija en los resultados directos, lo que hace por su generosidad es intensificar la miseria de los más miserables más bien que aliviar la de los que lo son menos.

Puede añadirse otro efecto desastroso. La competencia en los negocios es viva y el límite del provecho en las transacciones se hace, por lo tanto, tan estrecho, que el mucho aumento del coste de producción, consiguiente al pago de salarios elevados, puede causar una incapacidad para resistir á los competidores en el mercado. La bancarrota, nada rara aún entre negocian-

tes que economizan en salarios tanto como pueden, es la suerte de los que no economizan en ellos. Solamente uno cuyo capital exceda en mucho á sus necesidades inmediatas, puede portarse tan generosamente por algún tiempo, y aun á éste puede sobrevenirle la bancarrota si persiste mucho. A la réplica de que puede distribuir entre sus obreros el plus de sus ganancias cuando éstas son mayores que las usuales, se contesta diciendo que á quien obrara así ordinariamente le sobrevendría el desastre. Aunque durante un tiempo de prosperidad un empresario saca grandes ganancias, cuando viene un tiempo de crisis, se ve no pocas veces obligado á continuar trabajando sin provecho ó con una pérdida que le permita tener su gente empleada y su maquinaria en orden, y si no se hubiera acordado de acumular cuando estaba próspero, no podría hacer esto.

Una vez más tenemos el hecho, pasado en silencio ó ignorado deliberadamente por los que alimentan el antagonismo entre empresarios y empleados, de que un alza universal en los salarios no sirve de nada si ocurre á la vez que un alza universal en los precios de los artículos. Los miembros de cada gremio (*Trades-Unions*), pensando tan sólo en sí mismos como productores y en la ventaja que ganarían con obligar á los amos á que les pagasen más, olvidan que, en igualdad de casos, el precio del artículo que

producen subiría en el mercado en una razón proporcional al alza de los salarios. Olvidan que, si los miembros de cada uno de los otros gremios hicieran lo mismo, los artículos que cada uno produce subirían de precio, y que, puesto que respecto á los artículos más importantes los principales consumidores son las masas de productores, ó sea el pueblo en general, éste tendría que pagar más por cada cosa que comprara. Un detenido examen del asunto mostraría que los factores serían los siguientes:

1.) Una cantidad de trabajo empleado por todos los trabajadores.

2.) Una cantidad de capital requerido para las aplicaciones de la producción, para el almacenaje de las primeras materias y de los artículos producidos.

3.) Una proporción de trabajo mental para regular la labor y llevar adelante las operaciones mercantiles, la oferta y la venta.

4.) Una provisión de productos que de, un modo ó de otro, se han de dividir entre los miembros de la comunidad.

Como esta previsión está fijada para cada vez una mayor porción destinada al trabajo corporal, implica una porción menor para el capital ó para el trabajo mental ó para ambos. La reducción del interés del capital tiene que restringirse desde el momento en que, si esta reducción es grande, el capital acude á otra parte, y si, por

combinación, la reducción se lleva universalmente más abajo de cierto límite, deja de acumularse capital. Hay también un límite á la baja del pago al trabajo mental. La capacidad para los negocios se echa á la calle si es mal pagada en una casa, y si la remuneración es inadecuada, disminuirá la cantidad de capacidades. Los hombres no se someten al trabajo intelectual y á la disciplina necesaria para hacerlos buenos administradores si no es tentados por la perspectiva de recompensas considerables. Así es que, en circunstancias ordinarias, el límite dentro del cual la beneficencia negativa puede mitigar las duras condiciones usuales del trabajo de mercado, es pequeño, y aun dentro de este límite puede, como hemos visto, envolver crueldad no intencionada con intencionada bondad.

En cuanto concierne á contratos pecuniarios por servicios, los únicos casos en que la beneficencia negativa obra con indudable ventaja, son aquellos en que un empresario cuyas ganancias han aumentado tan rápidamente como para darle más que la necesaria reserva, no continúe aprovechándose pasivamente de la ventaja hasta que se vea forzado á subir los salarios por la creciente demanda de trabajo—se abstenga de usar su poder de monopolizar todo el provecho que las circunstancias le proporcionan. Pero aquí lindamos ya con la jurisdicción de la beneficencia positiva.

§ 404. Mientras que en la conducta de un empresario hacia su empleado se reconoce que hay lugar para la beneficencia negativa, no sucede lo mismo respecto á la conducta del empleado hacia el que le emplea. Pero esto es falso.

A cada momento refieren los periódicos casos en que un contrato de obras que se han de ejecutar dentro de un plazo dado, bajo penas severas, resulta no provechoso, si es que no ruinoso, por valerse los obreros de la oportunidad de pedir salarios más elevados, creyendo que el contratista no tiene más remedio que aceptarlos. Si estos anuncian á su empresario el término de su compromiso, no puede acusárseles de injusticia. Lo único que hacen es proponer condiciones que les sean más favorables para seguir trabajando y rehusar continuar haciéndolo en condiciones menos favorables. Hasta qué punto deba enfrenar su acción el sentimiento de la beneficencia negativa, es cosa que depende de las circunstancias en cada caso. A las veces tienen perfecta razón para creer que el contrato ha sido un buen negocio y que el pago que piden de jornales más subidos, dejará al contratista suficiente ganancia, y en este caso, el aprovecharse de la necesidad de aquél se concilia bien con un razonable altruismo. A las veces, aunque no vaya á ganar mucho por este contrato particular, ha acumulado durante los años anteriores vastas sumas y ha sido un amo duro, y en este caso la simpa-

tía hacia él no dicta tal consideración hacia sus intereses como para evitarle una pérdida. Pero hay otros casos en que no tiene defensa el que un empleado no haga caso ninguno á los intereses de quien le emplea. Y no tan sólo la consideración que debe á éste le prohíbe emplear esta coacción indirecta, sino también la consideración que debe á la sociedad. Si se le trata con frecuencia así á un contratista, éste se arruina, y la sociedad pierde un funcionario útil, y, en algún tiempo, por lo menos, el empleado mismo se encuentra con que disminuye la demanda de sus servicios.

Aún hay más, y es que los esfuerzos de los obreros para mejorar su estado aprovechándose de las necesidades de quien los emplea, deben restringirse en la mayor parte de los casos, no ya por las exigencias de la beneficencia negativa tan sólo, sino además por las de la justicia. Porque cuando rehusan seguir trabajando en las condiciones acordadas de antemano, los huelguistas emplean comúnmente ó la violencia ó las amenazas para impedir que acepten otras aquellas condiciones. Quebrantan así la ley de la igual libertad. Mientras afirman su derecho de aceptar ó rehusar el contrato, niegan el mismo derecho á sus compañeros. Sin faltar á la moral, pueden intentar persuadir á los otros á que les sigan, pueden, sin injusticia, discutir con los que proponen aceptar los puestos, y hasta enfadarse con

ellos si persisten, pero cualquier medio que les impida forzosamente ocuparlos ó les amedrente con temores de malas consecuencias que no sean las de la impopularidad, está prohibido moralmente; prohibido doblemente, puesto que la beneficencia negativa se une á la justicia para reprobar tales medios. Los que quieren aceptar las condiciones que ellos rehúsan (y que á menudo son buenas condiciones), se ven impelidos á ello no pocas veces por sus responsabilidades y compromisos, é impedirles que lo hagan es acarrear la indignancia, no sólo á ellos, sino también á sus familias.

Si, como sucede, no sólo en los casos indicados, sino también en aquellos de otro género en que amos y obreros no unionistas se hallan bajo coacción ejercida por alguna de las formas del sistema que hoy se llama *boycotting*, si, como sucede comúnmente, una asociación de hombres rehúsa seguir trabajando con otro que no es miembro de ella, ó si, como en Irlanda, una conspiración política lanza á los que están fuera de la ley social contra los que no les siguen, veremos, como antes, que los males causados son, ante todo, injusticias. Diga hoy lo que quiera la ley acerca de este asunto, es claro que los hombres pueden, ó individualmente, ó reunidos, rehúsan trabajar, ó comerciar, ó tener comunicación alguna con cierta persona, en tanto que no intercepten, de un modo ó de otro, sus

ocupaciones. Su combinación no puede llamarse propiamente conspiración, mientras no sea un mal la cosa á que conspiran, y no hay infracción alguna de la ley de igualdad, de libertad, en negarse á seguir trabajando ó á hacer negocio alguno con uno á quien no se quiere. El mal consiste usualmente en el empleo de la coacción para formar y mantener la organización del *boycotting*, y en señalar castigos á los que no la obedecen. No resultaría mal alguno apreciable si cada persona fuera libre, no nominal, sino efectivamente, de agregarse ó no agregarse á la combinación. Deberían bastar el freno que la justicia impone, sin el de la beneficencia negativa.

Debo hacer notar, de paso, cuán lejos está de ser apta para instituciones libres la masa de los hombres por su desprecio hacia semejante freno. Una sociedad en que el mantener la independencia personal ha llegado á ser un vicio y una virtud el someterse á la organización coercitiva de las asociaciones obreras y perseguir á aquellos que no se someten, es una sociedad que ha de perder pronto las libertades que ha ganado recientemente. Hombres que tan mal entienden lo que es la libertad, tienen que perderla sin remedio.

§ 405. En contratos que no restringe la justicia, las restricciones puestas por la beneficencia negativa son las que prohíben emplear indebidamente contra otro ventajas que conceden las circunstancias. Aún nos queda por conside-

rar otra forma más alta de beneficencia negativa que obra en transacciones de negocios.

Suele hallarse de vez en cuando alguno que no sólo se abstiene de sacrificar á su provecho propio los intereses del prójimo, sino que no permite que el prójimo haga un sacrificio, ni deja al otro que se perjudique haciendo un maltrato. Sin desatender sus propios derechos, no deja á su cliente ó amigo que se frague malas condiciones, sino que se ofrece á dar ó hacer más que lo que se le pide. En una sociedad industrial bien desenvuelta, formada de miembros que han modelado sus naturalezas á los requerimientos de aquella, tal manera de obrar tiene que ser normal. Además de la observancia de esa justicia que consiste en el cumplimiento de un contrato, habrá la observancia de la beneficencia negativa que prohíbe hacer un contrato indebidamente ventajoso para uno.

Una conducta guiada por este criterio, es hoy necesariamente rara. Un pueblo cuyos periódicos detallan transacciones de apuestas en que uno consigue su placer causando al prójimo pena, no es un pueblo que esté dispuesto á reprimirse de tratos onerosos. La moderación en los contratos por ansiedad simpática hacia el bienestar ajeno, no puede prevalecer en una nación en que todas las clases, desde los príncipes hasta los ayudas de cámara, se entregan al juego.

CAPÍTULO IV

Restricción de pagos inmerecidos.

§ 406. Limitándonos todavía á transacciones en que juega una parte la moneda ó algo equivalente á ella, tenemos que considerar una especie de beneficencia negativa que á primera vista parece totalmente no benéfica. En ejemplos que ocurren diariamente, la simpatía inmediata ejecuta ciertos actos que prohíbe la simpatía de una forma más abstracta y elevada. Me refiero á rehusar el hacer ó dar cosas que son esperadas ó pedidas.

Es esta una forma de beneficencia negativa tan fuera de las preocupaciones y tan á propósito para ser mal interpretada, que se la practica muy poco. Predominan enormemente los casos en que un motivo egoísta resiste á las pretensiones del prójimo, y de aquí que á la mayoría de las gentes les parece imposible que tal resistencia pueda ser debida á instigaciones de un motivo no egoísta.